



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00312  
RADICADO N° 2017-00314-00

En el proceso ejecutivo laboral que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por PROTECCIÓN S.A. contra COMERCIAL T & S TONER Y SUMINISTROS LTDA Y OTROS, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso<sup>1</sup>, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En acta de notificación personal del 8 de abril de 2019 se notificó personalmente de la demanda ejecutiva laboral al señor GUILLERMO LEÓN GAVIRIA TORO en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIAL T & S TONER Y SUMINISTROS LTDA y como persona natural.

Posteriormente, mediante auto del 29 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento de COMERCIAL T & S TONER Y SUMINISTROS LTDA,

---

<sup>1</sup> Art. 29 Constitucional.

GUILLERMO LEÓN GAVIRIA TORO y MARIA VICTORIA RADA SIERRA y se les nombró curador para la litis.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordenó emplazar y nombró curador para la litis del 29 de agosto de 2019, inclusive.

Consecuente con lo anterior, en los términos del artículo 29 del CPT y la SS, se ACCEDE a la solicitud efectuada en el sentido de que se ordene el emplazamiento de la ejecutada MARIA VICTORIA RADA SIERRA.

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de la ejecutada al abogado FABIO GONZÁLEZ GARCÍA, quien se localiza en la cll 52 N° 49-61 of 307 de Medellín (Ant.), teléfono 3017114054. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

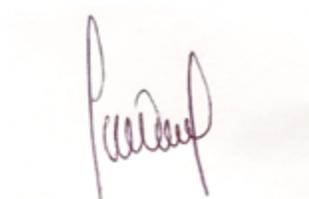
PRIMERO – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto que ordenó emplazar y nombró curador para la litis del 29 de agosto de 2019, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada MARIA VICTORIA RADA SIERRA, tal como se manifestó en precedencia.

TERCERO – DESIGNAR como curador ad litem de la ejecutada al abogado FABIO GONZÁLEZ GARCÍA, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO – INCORPORAR respuesta a oficio allegada por BANCOLOMBIA por medio del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 28 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ